

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Jubilación parcial y contrato de relevo*.-1. Tendrán la consideración de contratos de trabajo a tiempo parcial, además de los previstos en el artículo 1.2 del Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre, aquellos en los que, previo acuerdo de las partes, se opere una reducción de jornada de trabajo y del salario equivalente al 50 por 100 por acceder el trabajador a la situación de jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El contrato de relevo es el que se concierta con un trabajador inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo, para sustituir al trabajador de la Empresa que accede a la jubilación parcial prevista en el apartado anterior, simultáneamente con el contrato a tiempo parcial que se pacte con este último.

3. La jubilación parcial y el contrato de relevo se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1991/1984, de 31 de octubre.

Segunda. *Formación a nivel de Sector*.-Las partes firmantes del presente Convenio, siendo plenamente conscientes de la trascendencia de la formación tecnológica de los trabajadores del Sector, se obligan a solicitar conjuntamente de los Organismos competentes de la Administración Pública la creación de un Fondo integrado en su totalidad por una parte de las cuotas que las Empresas y trabajadores del Sector abonaron con destino a la Formación Profesional.

La constitución de dicho Fondo tendrá por finalidad organizar e impartir los cursos y enseñanzas cuya programación se estime precisa de acuerdo con las necesidades de formación que se requieran por las Empresas y trabajadores del Sector.

La gestión del indicado Fondo para la formación, caso de obtenerse la pertinente autorización y aportación económica oficial, correrá a cargo de una Comisión tripartita integrada a nivel nacional, y paritariamente, por la representación de los empresarios y de los trabajadores en el presente Convenio y por los representantes que se designen por la propia Administración.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Eficacia y concurrencia*.-1. El Convenio Colectivo de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable obliga por todo el tiempo de su vigencia a la totalidad de los Empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto, salvo pacto expreso en el contenido, de acuerdo también con lo previsto en el artículo 84 de la ya citada Ley.

2. Las representaciones de las Empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos establecidos en el artículo 92.1 de la ya citada Ley 8/1980, de 10 de marzo, previa notificación conjunta, hecha por escrito, a las partes signatarias de este Convenio Colectivo Nacional y a la Dirección General de Trabajo.

Segunda. *Pacto derogatorio*.-El presente Convenio Colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al V Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, de ámbito nacional, suscrito con fecha 11 de abril de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio siguiente por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 23 de mayo de 1991.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**25461** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas, marca «Unical», modelo base DUA CTFS-AE, fabricadas por «Unical A. G., S. p. A.», en Caorso (Italia). CBC-0067.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Thermotechnic Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Labiano, kilómetro 5, municipio de Tajonar, provincia de Navarra, para la homologación de calderas murales mixtas, tipo C, categoría II<sub>213</sub>, fabricadas por «Unical A. G., S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Caorso (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsoil Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90207 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACISA); por certificado de clave 90493, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0067, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 24 de junio de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

## Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 27,10 kW.

## Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

## Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Unical», modelo DUA CTFS-AE.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 24,40, 24,40.

Marca «Unical», modelo DUA CTFS.

## Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 24,40, 24,40.

Madrid, 24 de junio de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**25462** RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores instantáneos de agua caliente sanitaria, marca «Leblanc», modelo base LM 9 ARN M, fabricados por «ELM Leblanc, Sociedad Anónima», en Drancy (Francia). CBT-0054.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «ELM Leblanc, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Capitán Haya, 47, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores instantáneos de agua caliente sanitaria, tipo B, fabricados por «ELM Leblanc, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Drancy (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 97.393/421 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B187/91/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo,